

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 15/2026) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO INDIVIDUAL DE LAS FORMACIONES DE ENTRENADORES DEPORTIVOS EN LAS MODALIDADES DE ATLETISMO, BALONCESTO, BALONMANO Y JUDO, CON CARÁCTER FEDERATIVO EN LA COMUNIDAD DE MADRID, Y DE SU CONVOCATORIA.**

Presidenta:

D.<sup>a</sup> María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

D.<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Eugenia Alcántara Miralles.

D. José Miguel Campo Rizo.

D.<sup>a</sup> Verónica Carmona Almazán.

D. Emilio Díaz Muñoz.

D.<sup>a</sup> Rocío Espinosa Riquelme.

D.<sup>a</sup> Carolina Fernández del Pino Vidal.

D. Jesús Manso Ayuso.

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Carmen Morillas Vallejo.

D. Jorge Elías de la Peña y Montes de Oca.

D. Andrés Ruiz Merino.

D.<sup>a</sup> Aída San Millán Martín.

D.<sup>a</sup> Ángela Sesto Yagüe.

D. Juan Luis Yagüe del Real.

Secretario:

D. Jaime Juan García.

**DICTAMEN 23/2026**

**La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 17 de septiembre, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por unanimidad, el siguiente Dictamen sobre el:**

*Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, del procedimiento para el reconocimiento individual de las formaciones de entrenadores deportivos en las modalidades de atletismo, baloncesto, balonmano y judo, con carácter federativo en la Comunidad de Madrid, y de su convocatoria.*

## 1. OBJETO DE LA NORMA

La presente orden tiene por objeto regular el procedimiento para la obtención, de manera individual, del reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos en las modalidades de atletismo, baloncesto, balonmano y judo, llevadas a cabo con carácter meramente federativo entre el 15 de julio de 1999 y el 8 de noviembre de 2007, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, y de conformidad con el procedimiento regulado en la Orden EFP/1299/2022, de 21 de diciembre, por la que se establece el procedimiento de reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos en las modalidades de atletismo, baloncesto, balonmano, judo y vela, con carácter federativo, previsto en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, y convocar la celebración de pruebas de conjunto que forman parte de dicho procedimiento.

## 2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

### Normativa estatal:

#### Leyes orgánicas

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

## Leyes

- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## Reales Decretos legislativos

- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

## Reales decretos

- Real Decreto 427/2023, de 6 de junio, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Atletismo y se fijan su currículo básico y los requisitos de acceso.
- Real Decreto 901/2021, de 19 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en Balonmano y se fijan su currículo básico y los requisitos de acceso.
- Real Decreto 900/2021, de 19 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Balonmano y se fijan su currículo básico y los requisitos de acceso.

- Real Decreto 982/2015, de 30 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en Baloncesto y se fijan su currículo básico y los requisitos de acceso.
- Real Decreto 980/2015, de 30 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Baloncesto y se fijan su currículo básico y los requisitos de acceso, y se modifica el Real Decreto 669/2013, de 6 de septiembre.
- Real Decreto 669/2013, de 6 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Atletismo y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso.
- Real Decreto 668/2013, de 6 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en Atletismo y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso.
- Real Decreto 706/2011, de 20 de mayo, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Judo y Defensa Personal y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso.
- Real Decreto 705/2011, de 20 de mayo, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en Judo y Defensa Personal y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso.
- Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.
- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas.

## Órdenes

- Orden EFP/1299/2022, de 21 de diciembre, por la que se establece el procedimiento de reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos en las modalidades de atletismo, baloncesto, balonmano, judo y vela, con carácter federativo, previsto en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

## Resoluciones

- Resolución de 28 de noviembre de 2023, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento a determinadas formaciones deportivas federativas impartidas por la Real Federación Española de Atletismo y las Federaciones territoriales entre 1999 y 2007.
- Resolución de 28 de noviembre de 2023, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento a determinadas formaciones deportivas federativas impartidas por la Real Federación Española de Baloncesto y las Federaciones territoriales entre 1999 y 2007.
- Resolución de 30 de abril de 2025, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento a determinadas formaciones deportivas federativas impartidas por la Real Federación Española de Judo y Deportes Asociados y las Federaciones territoriales entre 1999 y 2007.
- Resolución de 4 de julio de 2025, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento a determinadas formaciones deportivas federativas impartidas por la Real Federación Española de Balonmano y las Federaciones territoriales entre 1999 y 2007.

## **Normativa de la Comunidad de Madrid:**

### **Leyes**

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

### **Decretos**

- Decreto 74/2014, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del bloque común de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial.
- Decreto 35/2016, de 26 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios de las Enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico Deportivo en Judo y Defensa Personal.
- Decreto 36/2016, de 26 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios de las Enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico Deportivo Superior en Judo y Defensa Personal.
- Decreto 51/2017, de 25 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios de las

enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico Deportivo en Baloncesto.

- Decreto 52/2017, de 25 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico Deportivo Superior en Baloncesto.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 89/2022, de 31 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico Deportivo Superior en Balonmano.
- Decreto 90/2022, de 31 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico Deportivo en Balonmano.
- Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.
- Decreto 89/2024, de 28 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico Deportivo en Atletismo.

La Consejera de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo Escolar la emisión del correspondiente dictamen sobre el *Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, del procedimiento para el reconocimiento individual de las formaciones de entrenadores deportivos en las modalidades*

*de atletismo, baloncesto, balonmano y judo, con carácter federativo en la Comunidad de Madrid, y de su convocatoria.*

### **3. CONTENIDO**

El proyecto de orden presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

**1) Preámbulo justificativo.**

**2) Parte articulada.**

#### **Disposiciones generales**

Artículo 1. *Objeto.*

Artículo 2. *Finalidad.*

Artículo 3. *Destinatarios del procedimiento.*

Artículo 4. *Requisitos de participación en la convocatoria para el reconocimiento individual para obtener la homologación académica del diploma federativo de nivel III con el título de Técnico Deportivo Superior en la modalidad o especialidad correspondiente.*

Artículo 5. *Requisitos para la participación en la convocatoria para el reconocimiento individual para obtener la homologación académica del diploma federativo de nivel II con el título de Técnico Deportivo en la modalidad o especialidad correspondiente.*

Artículo 6. *Requisitos para la participación en la convocatoria para el reconocimiento de la formación para obtener el certificado académico oficial de superación de ciclo inicial en la modalidad o especialidad correspondiente.*

Artículo 7. *Solicitudes.*

Artículo 8. *Plazo de presentación.*

Artículo 9. *Documentación que debe aportarse.*

Artículo 10. *Abono de precio público.*

Artículo 11. *Medidas para la adaptación de las pruebas.*

Artículo 12. *Admisión y exclusión.*

Artículo 13. *Estructura de las pruebas de conjunto.*

Artículo 14. *Fecha y lugar de realización de las pruebas de conjunto.*

Artículo 15. *Elaboración de las pruebas.*

Artículo 16. *Contenido de la prueba de conjunto de grado superior.*

Artículo 17. *Contenido de la prueba de conjunto de grado medio.*

Artículo 18. *Contenido de la prueba de conjunto al ciclo inicial.*

Artículo 19. *Tribunales evaluadores.*

Artículo 20. *Evaluación y calificación.*

Artículo 21. *Comunicación de resultados y reclamación.*

Artículo 22. *Resolución del procedimiento de reconocimiento individual.*

Artículo 23. *Protección de datos personales.*

### 3) Disposiciones

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 15/2026) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO INDIVIDUAL DE LAS FORMACIONES DE ENTRENADORES DEPORTIVOS EN LAS MODALIDADES DE ATLETISMO, BALONCESTO, BALONMANO Y JUDO, CON CARÁCTER FEDERATIVO EN LA COMUNIDAD DE MADRID, Y DE SU CONVOCATORIA.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

#### 4) Anexo

##### ANEXO I

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO INDIVIDUAL DE LAS FORMACIONES DE ENTRENADORES DEPORTIVOS EN LAS MODALIDADES DE ATLETISMO, BALONCESTO, BALONMANO Y JUDO, CON CARÁCTER FEDERATIVO EN LA COMUNIDAD DE MADRID**

#### 4. OBSERVACIONES<sup>1</sup>

##### I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

No se incluyen observaciones materiales o de contenido.

##### II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

**1ª Observación.** Al preámbulo justificativo.

Tercer párrafo

---

<sup>1</sup> Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (\*).

El citado real decreto establece en su disposición transitoria quinta que el Ministerio de Educación y Ciencia, hoy Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes+, podrá efectuar el reconocimiento que proceda de aquellas formaciones que se hubieran realizado con carácter meramente federativo, entre la entrada en vigor de la Orden de 5 de julio de 1999 y la entrada en vigor de este real decreto.

#### Séptimo párrafo

El artículo 2 de la Orden EFP/1299/2022, de 21 de diciembre, dicta que el desarrollo del procedimiento corresponde a las administraciones educativas, en particular en lo referido a la segunda fase donde se podrá obtener de manera individual el efecto que proceda del artículo 4\*, ~~5 y 6~~ de ~~\*esta+esa~~ orden, en función de los requisitos establecidos en el artículo 8\*, ~~+ de la misma, y que se recogen en los artículos 4, 5 y 6 de la presente orden.~~

#### Noveno párrafo

Esta orden cumple con los principios de buena regulación que recoge el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y ~~+el artículo~~ 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general ~~\*de+en~~ la Comunidad de Madrid.

#### Decimotercer párrafo

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y+, una vez aprobada la norma+, se public~~\*a+ará~~ en el Portal de Transparencia.

#### Decimosexto párrafo

El titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades es competente para aprobar esta orden, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de ~~+l~~ Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 5.1 y la

disposición final primera del Decreto 74/2014, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del bloque común de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial, así como en los decretos de los planes de estudio de los deportes a los que se refiere la Orden EFP/1299/2022, de 21 de diciembre.

**2ª Observación.** Artículo 4. *Requisitos de participación en la convocatoria para el reconocimiento individual para obtener la homologación académica del diploma federativo de nivel III con el título de Técnico Deportivo Superior en la modalidad o especialidad correspondiente.*

(...)

c) Superar la prueba de conjunto sobre los contenidos del currículo básico de las enseñanzas de Técnico Deportivo Superior descrita en el artículo 1\***1+3 de la presente orden.**

**3ª Observación.** Artículo 5. *Requisitos para la participación en la convocatoria para el reconocimiento individual para obtener la homologación académica del diploma federativo de nivel II con el título de Técnico Deportivo en la modalidad o especialidad correspondiente.*

(...)

c) Superar la prueba de conjunto sobre los contenidos del currículo básico de las enseñanzas de Técnico Deportivo descrita en el artículo 1\***1+3 de la presente orden.**

**4ª Observación.** Artículo 6. *Requisitos para la participación en la convocatoria para el reconocimiento de la formación para obtener el certificado académico oficial de superación de ciclo inicial en la modalidad o especialidad correspondiente.*

(...)

c) Superar una prueba de conjunto sobre los contenidos del currículo básico de las enseñanzas de ciclo inicial del título de Técnico Deportivo descrita en el artículo 1 **\*1+3 de la presente orden**.

**5ª Observación.** Artículo 7. *Solicitudes.*

(...)

2. En caso de solicitar el reconocimiento en más de una modalidad o nivel deberá presentar una solicitud independiente por cada modalidad y por cada nivel, y se abonará un precio público por cada una de las modalidades o niveles **\*a las que+para los que** se presente solicitud. Se acompañará en cada caso la documentación acreditativa que justifique el cumplimiento de los requisitos exigidos, para cada una de las modalidades o niveles solicitados.

(...)

b) De forma presencial; el interesado o **+**, en su caso **+**, el representante, podrán presentar la solicitud en los lugares previstos en el artículo 16.4.b), c) y d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si la solicitud se presenta en una oficina de Correos, deberá llevarse en sobre abierto para que la misma sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de que se proceda a su certificación.

(...)

5. A lo previsto en los **\*puntos+apartados** anteriores se aplicará lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con la documentación aportada. Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos por las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable. Asimismo, tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración.

(...)

**6ª Observación.** Artículo 8. *Plazo de presentación.*

El plazo establecido para la presentación de la solicitud o solicitudes de participación en el procedimiento de homologación es el comprendido entre los días 1 ~~\*al~~ y 15 de noviembre de 2026~~+~~, **ambos inclusive**.

**7ª Observación.** Artículo 9. *Documentación que debe aportarse.*

(...)

c) Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos deportivos y académicos ~~\*establecidos en el artículo 4~~ **+establecidos en los artículos 4, 5 y 6** para obtener la homologación académica de los diplomas federativos y el certificado oficial de ciclo inicial:

1.º Para obtener la homologación académica del diploma federativo de nivel III con el título de Técnico Deportivo Superior en la modalidad o especialidad correspondiente, deberán aportar la documentación especificada en el ~~\*artículo 4.1.a) y b)~~ **+artículo 4, letras a) y b)**.

2.º Para obtener la homologación académica del diploma federativo de nivel II con el título de Técnico Deportivo en la modalidad o especialidad correspondiente, deberán aportar la documentación especificada en el ~~\*artículo 4.2.a) y b)~~ **+artículo 5, letras a) y b)**.

3.º Para obtener el certificado académico oficial de superación de ciclo inicial en la modalidad o especialidad correspondiente, deberán aportar la documentación especificada en el ~~\*artículo 4.3.a) y b)~~ **+artículo 6, letras a) y b)**.

**8ª Observación.** Artículo 10. *Abono de precio público.*

(...)

El importe será de 80 euros por cada reconocimiento al que se opte, de conformidad con el apartado quinto~~+~~, epígrafe I.03.3 del Acuerdo de 12 de julio de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el catálogo de

precios públicos de la Comunidad de Madrid y se establecen las cuantías de determinados precios públicos de la Consejería de Educación y Empleo.

**9ª Observación.** Artículo 12. *Admisión y exclusión.*

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial comprobará las solicitudes recibidas, verificando que las personas interesadas reúnen los requisitos necesarios para concurrir a las pruebas y notificará la admisión o, en su caso, la exclusión provisional con indicación de la causa. Dicha notificación se realizará antes del 30 de noviembre **+de** 2026 a través de la secretaría virtual del sistema integral de gestión educativa de la Comunidad de Madrid (Raíces) o, en su caso, por el medio de notificación señalado por el interesado en su solicitud.

2. Los solicitantes excluidos, habiendo realizado en tiempo y forma su solicitud de participación, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o formular las alegaciones que estimen oportunas<sup>\*</sup>, y<sup>+</sup>, en su caso, adjuntar la documentación que justifique las alegaciones.

(...)

3. Finalizado el plazo de subsanación de solicitudes, la **\*d+Dirección \*g+G**eneral de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial valorará las alegaciones recibidas y resolverá de forma motivada sobre la admisión o exclusión definitiva a las pruebas. Dicha resolución será notificada por los ~~medios~~ previstos en el apartado 1.

(...)

Una vez agotada la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de **\*su +la notificación o** publicación **+del acto que ponga fin a la vía administrativa**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**10ª Observación.** Artículo 13. *Estructura de las pruebas de conjunto.*

1. El objeto de las pruebas de conjunto correspondientes al grado superior, al grado medio y al ciclo inicial de las modalidades de atletismo, baloncesto, balonmano y judo es acreditar los conocimientos y habilidades suficientes adquiridas en la formación federativa. Todas ellas constarán de una parte referida al bloque común y otra parte al bloque específico, que se diseñarán y elaborarán conforme a los currículos básicos establecidos en los reales decretos mencionados en los ~~\*apartados 3, 4 y 5~~**+artículos 16, 17 y 18.**

(...)

**11ª Observación.** Artículo 14. *Fecha y lugar de realización de las pruebas de conjunto.*

1. Se realizarán tres convocatorias de pruebas de conjunto a partir del mes de febrero de 2027. La Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial fijará el calendario, horario y lugar concreto de realización de cada una de las pruebas. El lugar y la fecha de realización de las pruebas se publicará**+n** con una antelación mínima de diez días hábiles~~\*-con~~**anterioridad** a su realización en la siguiente página web:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/enseanzas-deportivas>

(...)

**12ª Observación.** Artículo 16. *Contenido de la prueba de conjunto de grado superior.*

Los contenidos de la prueba de conjunto de grado superior versarán sobre el currículo básico que para el título de Técnico Deportivo Superior ~~\*se~~**recoegen+se establece** en el real decreto de cada modalidad o especialidad deportiva:

(...)

**13ª Observación.** Artículo 17. *Contenido de la prueba de conjunto de grado medio.*

Los contenidos de la prueba de conjunto ~~\*al+de~~ grado medio versarán sobre el currículo básico de los ciclos inicial y final que para el título de Técnico Deportivo ~~\*se-recogen+se establece~~ en el real decreto de cada modalidad o especialidad deportiva:

(...)

**14ª Observación.** Artículo 18. *Contenido de la prueba de conjunto ~~\*a+del~~ ciclo inicial.*

Los contenidos de la prueba de conjunto ~~\*a+del~~ ciclo inicial versarán sobre el currículo básico que para el ciclo inicial de Técnico Deportivo ~~\*se-recogen+se establece~~ en el real decreto de cada modalidad especificado en el artículo 17.

**15ª Observación.** Artículo 19. *Tribunales evaluadores.*

(...)

3. Corresponderá a los tribunales la aplicación, evaluación y calificación de las pruebas de homologación académica ~~\*del+correspondientes al~~ ciclo inicial y ~~+ al ciclo~~ final del título de Técnico Deportivo, así como de las correspondientes al título de Técnico Deportivo Superior. Asimismo, resolverán las reclamaciones ~~\*relativas-de+formuladas por~~ los participantes en las pruebas de conjunto ~~\*, así como+ y ejercerán~~ cuantas otras funciones les sean asignadas por la dirección general.

(...)

c) Tres vocales: uno, ~~;~~ será propuesto por la federación autonómica correspondiente y deberá acreditar la titulación de Técnico Deportivo Superior de la modalidad; los otros dos pertenecerán al Cuerpo de Catedráticos o Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Educación Física.

(...)

### 16ª Observación. Artículo 20. *Evaluación y calificación.*

(...)

3.El cálculo de la media aritmética quedará condicionado a la obtención mínima de 4 puntos en cada una de las partes. En el caso de que alguna de las partes obtuviera una calificación menor de 4 puntos, la calificación final de la prueba de conjunto será **\*íá+á** «No Apto».

(...)

### 17ª Observación. Artículo 21. *Comunicación de resultados y reclamación.*

1. Una vez finalizadas las pruebas, el tribunal evaluador notificará a los solicitantes, en el plazo de diez días hábiles, si han superado la prueba de conjunto en las diferentes modalidades deportivas, otorgándoles la calificación de «Apto» o «No **\*a+A**pto».

(...)

### 18ª Observación. ANEXO

#### 1. - Datos de la persona interesada:

N.º/**\*K+k**m

**\*Sexo**

Lugar de **\*N+n**acimiento

#### 2.- Datos del representante:

N.º/**\*K+k**m

**3.- Solicita ser inscrito en la prueba de conjunto para el reconocimiento individual de las formaciones deportivas de Atletismo, Baloncesto, Balonmano o Judo:**

Nivel: (marcar únicamente una opción)

- ☐ 1 **+Técnico Deportivo Superior**
- ☐ 2 **+Técnico Deportivo**
- ☐ 3 **+Ciclo inicial**

**4.- Documentación requerida:**

(...)

Certificación de discapacidad en vigor ~~\*en el que~~ **+en la que** figure el diagnóstico que justifique la adaptación.

(...)

**6.- La persona interesada declara bajo su responsabilidad lo siguiente:**

Reunir los requisitos establecidos ~~\*en el artículo 4~~ **+en los artículos 4, 5 o 6, según corresponda** de la presente Orden para la participación en el procedimiento para el reconocimiento individual de las formaciones de entrenadores deportivos en las modalidades de atletismo, baloncesto, balonmano y/o judo.

Madrid, a 17 de septiembre de 2026

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

Jaime Juan García